

minga Casare de unos que haúan sido deho B
ep, segundo el Cien Sex^{mo}. A Noble D^{na} Andrea
de Casare & Benesag, y a Madama Maria the
ria & Riueso de la Villa & Ray, y así supar
te como los otros su P. Abuelo, segundo Abuelo y
D^{na} Bizencia & Casare tercer Abuelo, y a mas a
descendientes por línea de Cua & Baron Exar, y haúan
sido Caballeros hijos de algo notorios & sangre, y co
motaler tenidos y reputados en los lugares de sus
Verindades, y naturales como descendientes de
Casar y familia de Nustas, y a noouia nobleza haúen
do sido libres y resuados de Accion personaler y de
ter de unuado General, y disting. como Nobles con
los Accion de posesion de que en dho Reyno, gozauan los
hijos de algo Notorios por Cua Razon Jurificado
que es de lo mismo superior a la Parla mencia de
Jau en la forma que allí se escriuía se haúa en
gado a su parte la justificacion original, con la
prouidencia correspondiente a su Nobleza y decreto
deho Parlam^{to}. todo a citta do con las solemnidades
de dho firmado signado y autorizado por los
Correspondientes deho tribunal, y en Sex^{ma} y prouar
te forma, D^{na} respecto a que suparte se haúa venido
deho Reyno y se hallaua nuebam^{te}. haúen sido
enuecha Villa, y suparte persona tan distingui
da, y deho deho Reyno gozar de las mismas fran
quezas segun lo preuenido por nras Reales Ordenes pa
ra que tubiere efecto lo referido no sup^{te}. No uie
uieremos a Mandar despachar a su J^{te} de Exar
Prouision para que con el dho Consejo, teniendole
dada Verindad y no unuado Conozido se lo diere de
conforme a su Calidad, En dho de los y m^{os} me
mentos que presentare, haúendo traducido los que
fueren en Idioma franxese a la Castellana